Publicación el Jueves 31 de diciembre de 2015 **Boletín Oficial** de la provincia de Sevilla. Número 302.

ORDENANZA NÚM. 35. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL.

Artículo 1. *Concepto.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, en relación al artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el marco del convenio de colaboración entre la Delegación Provincial de Educación y este Ayuntamiento, se establece el precio público por la prestación del servicio de primer ciclo de educación infantil de la población en edades comprendidas entre 0 y 3 años llevada a cabo en centros municipales ya se presten los servicios directa o indirectamente por este Ayuntamiento.

Artículo 2. *Finalidad.*

La finalidad de este servicio consiste en la atención de la población infantil en edades comprendidas entre 0 y 3 años, mediante la prestación de atenciones de carácter educativo y asistencial, así como la atención de las necesidades básicas de manutención de la población infantil afectada, no siendo inferior a tres el número de comidas al día.

Para la prestación de tales servicios el centro permanecerá, como mínimo, abierto en funcionamiento de 7:30 horas a las 20 horas, de lunes a viernes todos los días no festivos, durante once meses al año. A partir de las 17 horas se ofertará un servicio complementario de «Taller de juegos» hasta las 20 horas.

A este mismo objeto, las condiciones materiales, funcionales y personales, incluidas ratios de personal del centro, se ajustarán a las propias de la Ley Orgánica General del sistema educativo desarrolladas por el Real Decreto 149/2009, de 12 de mayo (BOJA núm. 92, de 15 de mayo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la prestación de los siguientes servicios:

1. Desarrollo de las táreas asistenciales cotidianas para asegurar la correcta atención al menor, desayuno, almuerzo y merienda, cambio de ropa y aseo, en aquéllos casos que fuera necesario.
2. Potenciar aptitudes y hábitos de conducta que desarrollen su autonomía personal y la convivencia con otros compañeros.
3. Puesta en marcha de actividades de tipo lúdico, en el tiempo libre de los niños.
4. Prestación de tratamientos rehabilitadores, como logopedia, psicomotricidad y otros, a aquéllos niños necesitados de ello.
5. Atención social especializada a las familias de los menores que asistan al centro.
6. Proporcionar los cuidados o tratamientos que sean prescritos para la salud física, psíquica, familiar y social del menor.
7. Servicio de Taller de juegos.
8. Cuantos otros que puedan ser establecidos previa consulta con la Delegación Municipal de Educación, de la cual depende este servicio, y de acuerdo con la finalidad del mismo.

Artículo 4. *Obligación de contribuir.*

El devengo del precio público se produce desde el momento de la prestación del servicio.

Artículo 5. *Sujetos pasivos.*

Los sujetos pasivos de este precio público son los niños que reciben el servicio de guardería, estando obligados al pago de las cuotas correspondientes el padre, la madre o la persona que ostente la patria potestad del niño/a.

Artículo 6. *Gestión recaudatoria.*

Las liquidaciones serán objeto de ingreso directo en la administración del centro infantil durante los primeros cinco días hábiles del mes correspondiente, a partir de la matriculación del niño/a.

Para proceder a dicha liquidación, la administración del centro deberá ser autorizada por la Delegación Municipal de Educación, a cuyo efecto le remitirá mensualmente, antes de las fechas citadas, relación nominal de las plazas efectivamente ocupadas y precio aplicable en cada caso, así como la documentación que la Delegación Municipal de Educación pueda requerirle.

Artículo 7. *Condiciones de ingreso.*

La adjudicación de plazas no concertadas se efectuará por el Ayuntamiento, con sujeción al baremo de admisión aprobado por Decreto 149/2009, de 12 de mayo, que regula el procedimientos de admisión en Centros imparten el primer ciclo de la educación infantil, y las modificaciones que se han ido realizando en la normativa publicada con posterioridad.

Artículo 8. *Reserva de plazas.*

El porcentaje de plazas destinadas a la integración de niños con minusvalías será del 5 por ciento de las ofertas y su distribución por aulas será determinada por el equipo educativo del centro. No obstante, en el caso de que en el centro se desarrollen programas concretos de integración se podrá elevar dicho porcentaje.

Artículo 9. *Procedimiento de solicitud.*

1. El ingreso en el centro infantil se solicitará en la administración de dicho centro, acompañando la documentación que exige el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, que regula el procedimiento de admisión en centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, y las modificaciones que se han ido realizando en la normativa publicada con posterioridad.

2. La tramitación del expediente de solicitud se llevará a cabo en la administración de los centros infantiles.

Artículo 10. *Cuota tributaria y reducciones.*

1. La cuota mensual a abonar para cada una de las plazas concertadas con la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía, por los servicios recogidos en los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza, estará sujeta a lo establecido en el Acuerdo de 7 de julio de 2.009, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de determinados precios públicos en materia de centros educativos de atención socio-educativa a niños y niñas menores de tres años. De acuerdo con la normativa referenciada, las cuotas serán las siguientes:

• Atención socio-educativa con comedor..... 278,88 €

• Atención socio-educativa sin comedor..... 209,16 €

• Servicio de Taller de juegos:

— Precio mensual..... 55,34 €

— Precio por día..... 2,53 €

2. La cuota mensual a abonar para cada una de las plazas concertadas con la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía, por los servicios recogidos en los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza, según la normativa indicada en el párrafo anterior, gozarán de las reducciones sobre la cuota que a continuación se detallan:

A. Reducciones del servicio de atención socioeducativa:

I. Para la primera plaza, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

• Reducción del 75 por ciento para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0.5 del Indicador Público de Rentas de Efectos Multiples (IPREM) y el propio IPREM.

• Reducción del 50 por ciento para familias cuya renta per cápita sea superior al IPREM, o igual o inferior a 1.5 del IPREM.

• Reducción del 25 por ciento para familias cuya renta per cápita sea superior a 1.5 IPREM, o igual inferior a 2 del IPREM.

II. Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una reducción del 30 por ciento de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.

III. Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una reducción del 60 por ciento de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.

IV. Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

Serán igualmente gratuitas las plazas ocupadas por menores en situación de grave riesgo; así como las adjudicadas a aquellos niños y niñas cuyas familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior al 0.5 del IPREM; las ocupadas por hijos e hijas de mujeres atendidas en centro de acogida para mujeres maltratadas; y finalmente, las adjudicadas a menores que formen parte de familias monoparentales cuya renta per cápita esté comprendida entre 0.5 del IPREM y 0.75 del IPREM.

B. Reducciones Taller de juegos:

Reducción del 50 por ciento para familias cuyos ingresos sean iguales o inferiores al 50 por ciento de los límites establecidas en la disposición adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.

Reducción del 25 por ciento para familias cuyos ingresos superen el 50 por ciento de los límites de la citada disposición adicional sin exceder de los mismos.

Serán gratuitas las plazas ocupadas por menores en circunstancias sociofamiliares que ocasionen un grave riesgo para los mismos, así como las ocupadas por hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas.

3. La cuota mensual a abonar para aquellas plazas no concertadas por los servicios recogidos en los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza, se ajustará al siguiente baremo:

Rnpcf igual o superior a 1/4 IPREM 71,29 €

Rnpcf entre 1/4 y ½ IPREM. 85,56 €

Rnpcf entre ½ y 3/4 IPREM. 106,95 €

Rnpcf entre 3/4 y 1 IPREM. 121,21 €

Rnpcf entre 1 y 1,5 IPREM. 149,72 €

Rnpcf entre 1,5 y 2 IPREM. 206,76 €

Rnpcf mayor a 2 IPREM. 228,15 €

Rnpcf: Renta neta per cápita familiar.

I.P.R.E.M.: Indicador Público de Rentas de EfectosMúltiples

Se considera renta neta per cápita familiar el total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar, divididos por el número de componentes de ésta, conforme al Decreto 40/1.993, de 13 de abril, antes citado.

Por cada hora de prestación de servicio de guardería fuera del horario mínimo establecido en el artículo 2º se abonará la cantidad de 13,24 €.

4. El impago de tres cuotas mensuales implicará la pérdida del derecho a la plaza siendo esta ocupada por el niño/a que le corresponda según la lista de espera, la cual se compondrá por aquellos niños/as que habiendo solicitada plaza (concertada), no la hubieren obtenido. Dicha lista se ordenará por riguroso orden de puntuación según el baremo referenciado en el artículo 7.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 15 de octubre de 2015, empezará a regir el día 1 de enero de 2016, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.